

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de Gerencia N° 305-2021-MDB/GAF

Bellavista, 06 de octubre de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 0347-2021, de fecha 11/01/2021, promovido por la recurrente, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI**; el Informe N° 620-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 25/08/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; el Memorandum N° 387-2021-MDB-PPM, de fecha 08/09/2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe Legal N° 133-2021-GAJ/MDB, de fecha 14/09/2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 694-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 22/09/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente N° 0347-2021, de fecha 11/01/2021, la recurrente, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI**, solicita la aplicación del Convenio y pago del Convenio Colectivo de los años 2009 y 2010, siendo del año 2009 el monto de S/ 120.00 soles y del año 2010 la suma de S/ 200.00 soles, que suscribieron entre el Sindicato de Obreros Municipales de Bellavista - **SOMUBE** y de la Institución;

Que, mediante el Informe N° 620-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 25/08/2021, la Subgerencia de Personal informa que, de acuerdo al Informe N° 021-2021-MDB-GAF-SGP-EJHN, de fecha 18/01/2021, y al Informe Técnico N° 083-2021-MDB/GAF/SGP-CSC, de fecha 24/08/2021 respectivamente, informa que la recurrente, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI**, ingreso a laborar mediante Contrato de Trabajo a plazo indeterminado suscrito con la Entidad el 29/04/2015 bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728, siendo su incorporación en planilla del personal obrero desde el 01/05/2021, la recurrente se encuentra afiliada al Sindicato de Obreros Municipales de Bellavista - **SOMUBE** y cotiza la cuota sindical respectiva, solicitando se emita opinión legal si es factible la aplicación de los convenios colectivos con anterioridad a la incorporación de la recurrente a la Entidad, el cual hace mención el Principio Jurisdiccional respecto de la fuerza vinculante de la convención colectiva donde la 2da Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación Laboral N° 4255-2017-LIMA, precisa que son de alcance, inclusive, de aquellos *"trabajadores que se incorporen con posterioridad a la empresa o las empresas pactantes de la convención colectiva"*;

Que, con el Memorandum N° 387-2021-MDB-PPM, de fecha 08/09/2021, la Procuraduría Pública Municipal informa respecto al estado situacional de los procesos judiciales de la accionante, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI** que, respecto del Expediente N° 01405-2019-0-0701-JR-LA-02, cuya materia es la demanda contra la Corporación Edilicia por la Homologación de Remuneraciones y Reintegro Remunerativo y del Expediente N° 00105-2019-0-0701-JR-LA-03, cuya materia es la demanda contra la Comuna Edil para la Declaración de Existencia de un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado y otros precisa que, los dos (02) procesos judiciales se encuentran aún en trámite;



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el Informe Legal N° 133-2021-GAJ/MDB, de fecha 14/09/2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que, teniéndose en cuenta que existe una situación litigiosa entre la Entidad Municipal y la demandante, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI**, se debe emitir la resolución de inhibición hasta que los procesos judiciales, tanto el Expediente N° 01405-2019-0-0701-JR-LA-02 como el Expediente N° 00105-2019-0-0701-JR-LA-03 respectivamente, concluyan con el pronunciamiento judicial, esto a fin de evitar un conflicto con la función jurisdiccional;

Que, el Informe N° 694-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 22/09/2021, la Subgerencia de Personal informa que, habiendo emitido pronunciamiento legal la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que se debe emitir el acto resolutorio de inhibición al existir procesos judiciales pendientes de resolver en la Vía Judicial, por ende aún no existe pronunciamiento en las instancias correspondientes, remiten los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos que proceda conforme lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que, *ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte sus efectos;*

Que, ahora, el artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en su numeral 75.1) que, *cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas;* luego de ello, el citado artículo en su numeral 75.2 señala que: *Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;*

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, sobre lo señalado se colige que, existiendo dos (02) procesos judiciales pendientes de resolverse en la Vía Judicial sin que la Autoridad Jurisdiccional aún no haya emitido pronunciamiento alguno sobre la cuestión litigiosa instaurada contra la Corporación Municipal por la demandante, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI**; entonces corresponde, de acuerdo al marco jurídico señalado con anterioridad que, esta Entidad Municipal proceda con la inhibición respectiva sobre lo solicitado por la recurrente a través del Expediente N° 0347-2021; consecuentemente, se debe proceder con la declaración de inhibición sobre el petitorio promovido de parte de la administrada;

Que, en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2019-MDB-ALC; y de conformidad con la normativa vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de lo solicitado por la administrada, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI**, a través del Expediente N° 0347-2021, respecto de la aplicación del Convenio y Pago del Convenio Colectivo de los años 2009 y 2010 respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

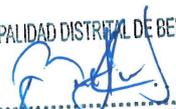
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Personal, en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal, el fiel cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la administrada, **NANCY MARUJA ARTEAGA MAMANI**, lo resuelto en la presente resolución conforme Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal que oficie a la Autoridad Jurisdiccional lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
C.P.C. ARNALDO BRAVO HARO
Gerente de Administración y Finanzas

ARBH/amar